



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Martes 29 de Noviembre de 2022

NÚM. 74

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAZAZALCA, MICHOACÁN

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO 017/2022

En la Población de Tlazazalca, Municipio de su mismo nombre del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, siendo las 13:00 horas del día 27 de junio del año 2022, reunidos en su totalidad los integrantes del Ayuntamiento en el recinto oficial de la Presidencia Municipal, en cumplimiento al Capítulo VIII, artículo 35 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, previa convocatoria del C. Agustín Magaña Parocua, Presidente Municipal, asistidos por el Secretario que autoriza para desahogar los puntos del:

ORDEN DEL DÍA

- 1.-...
- 2.-...
- 3.- **Ratificación al Consejo de Protección Civil.**
- 4.-...
- 5.-...

TERCERO.- El Presidente Municipal, C. Agustín Magaña Parocua, pone a consideración del Honorable Cabildo la ratificación del Consejo de Protección Civil para efectos que convengan y legales para este H. Ayuntamiento y su publicación en el Periódico Oficial.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada se da por terminada la presente sesión de Ayuntamiento, siendo las 14:00 horas del día de su fecha, firmando para mayor constancia los que en ella intervinieron. Doy fe.

C. Agustín Magaña Parocua, Presidente Municipal.- C. Lucía Cachu Méndez, Síndica Municipal.- C. Porfirio Cazares Cachu.- C. María Morales Méndez, Ing. Héctor Manuel Pérez Sepúlveda.- C. Ma. del Socorro Aguilar Hernández.- C. Mariana Fernández Sánchez.- C. Mario Zendejas Zavala.- C. Rosa Díaz Morales.- C. Jeziel Soberanis Aguilar, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

27 de junio de 2022

El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlazazalca con fundamentos en los lineamientos dispuestos en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 20 y 21 de la Ley Estatal de Protección Civil, hace saber a los habitantes del Municipio que en Sesión Extra Ordinaria de Cabildo celebrada el día 27 de junio de 2022 tuvo a bien dictar el siguiente: Acuerdo Orgánico que crea la Estructura Orgánica Consultiva, Ejecutiva y Participativa del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 1.- Se crea el Consejo Municipal de Protección Civil como órgano de consulta y participación para planear y coordinar las tareas y acciones de los sectores público, privado y social, en materia de prevención, auxilio, apoyo y recuperación ante la eventualidad de alguna catástrofe, desastre o calamidad pública, en el Municipio de Tlazazalca, Michoacán.

ARTÍCULO 2.- Se crea la Unidad de Protección Civil, para cumplir con las tareas que correspondan al objetivo de integrar y operar el sistema municipal y para realizar las funciones que de conformidad con las disposiciones de este acuerdo le corresponden.

ARTÍCULO 3.- El Consejo tendrá como objetivos:

- a) Fungir como órgano de consulta del Gobierno Municipal y constituir un mecanismo de integración y coordinación de acciones de Protección civil que a nivel municipal se organicen y ejecuten;
- b) Constituir la instancia de coordinación y concertación entre los sectores público, Social y privado en materia de protección civil;
- c) Vincular el Sistema Municipal de Protección Civil

con el Sistema Estatal, de acuerdo con las orientaciones y necesidades del desarrollo estatal, procurando su fortalecimiento;

- d) Identificar y analizar los problemas reales y potenciales de la protección civil y proporcionar principios y procedimientos para abordar su posible solución;
- e) Fomentar la participación de los poblados del municipio y de los diversos grupos sociales locales, en la definición y ejecución de las acciones que se convenga realizar en la materia;
- f) Elaborar, evaluar, reformar y aplicar en lo que corresponda, el Programa Municipal de protección Civil, procurando además su más amplia difusión; y,
- g) Las demás que le atribuyen este y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 4.- El Consejo Municipal de Protección Civil se constituirá de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo que será el Secretario del Ayuntamiento;
- II. Un Secretario Técnico que será el Síndico Municipal;
- IV. Regidores, presidentes de juntas, comisarios y agentes municipales y los titulares de las direcciones que conforman la administración municipal: y,
- V. Las Delegaciones existentes en el Municipio de las Dependencias Federales y Estatales.

ARTÍCULO 5.- El Consejo se reunirá en sesión ordinaria en dos ocasiones por año como mínimo y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario, con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Cuando surja una situación grave que así lo amerite, el Consejo se constituirá en sesión permanente hasta que las condiciones extraordinarias hayan sido superadas.

ARTÍCULO 6.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- a) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Autorizar el orden del día a que se ejecutarán las sesiones;
- d) Formular la declaratoria de desastre, de conformidad

con los lineamientos aprobados por el Consejo; y,

- e) Las demás atribuciones que deriven de este acuerdo y de otros ordenamientos.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo:

- a) Presidir las Sesiones del Consejo en ausencia del Presidente;
- b) Cumplir los acuerdos del Consejo y del Presidente Municipal;
- c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando el Presidente así lo determine;
- d) Hacer pública la declaratoria de desastre formulada por el Presidente y convocar de inmediato al Consejo instalado sin demora el centro municipal de operaciones y vigilando el desarrollo de los trabajos correspondientes así mismo, hacer lo propio cuando se trate de declaratorias de los ejecutivos estatal y federal;
- e) Certificar, las actas del Consejo y dar fe de su contenido; y,
- f) Las demás que deriven de éste, y de otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 8.- Corresponde a los Secretarios Técnicos:

- a) Suplir al Secretario Ejecutivo en sus ausencias;
- b) Asistir al Secretario Ejecutivo en las tareas que le sean encomendadas;
- c) Elaborar y someter a la consideración del Secretario Ejecutivo el proyecto de calendario de sesiones del Consejo;
- d) Formular el orden del día para cada sesión y someterlo a la consideración del Secretario Ejecutivo;
- e) Verificar que el quórum legal para cada sesión se encuentre integrado y comunicarlo al Presidente del Consejo;
- f) Registrar los acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento;
- g) Llevar el seguimiento de los acuerdos tomados por el Consejo; y,
- h) Las demás que se deriven de éste y otros

ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 9.- Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal que integran el Consejo, dispondrán lo conducente a efecto de que sus respectivas áreas presten la debida y adecuada colaboración, en el cumplimiento de los acuerdos del Consejo para la prevención y auxilio a la población civil en casos de desastres.

ARTÍCULO 10.- La Unidad Municipal de Protección Civil tiene a su cargo la operación del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la unidad Municipal de Protección Civil la responsabilidad de cumplir con las siguientes funciones:

- a) Contribuir al establecimiento de un nuevo orden municipal en materia de protección civil;
- b) Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos en toda la población del estado;
- c) Educación y la capacitación de la sociedad en materia de protección civil;
- d) Establecer los planes y programas básicos de prevención, auxilio y apoyo frente a la eventualidad de desastres provocados por los diferentes tipos de agentes;
- e) Realizar acciones de auxilio y rehabilitación inicial, para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de que se produzca algún desastre;
- f) Coordinarse con las autoridades estatales y federales, así como con las organizaciones, grupos e individuos de la corporación de voluntarios y, en general, de los sectores social y privado, para prevenir y controlar situaciones de emergencia;
- g) Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles y susceptibles de movilización en caso de emergencia;
- h) Estudiar y aprobar planes y proyectos para la protección de personas, instalaciones y bienes de interés general, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad;
- i) La Elaboración y actualización del Atlas Municipal

de Riesgos;

- j) Promover y difundir la gestión y transferencia de Riesgos; y,
- k) Las demás que le atribuyan otras disposiciones reglamentarias o que le asigne el Consejo, el Presidente y el Secretario Ejecutivo del mismo.

ARTÍCULO 12.- Corresponde también a la Unidad Municipal de Protección Civil, preparar y emitir el diagnóstico sobre la magnitud de la emergencia, comunicándolo de inmediato al Secretario Ejecutivo del Consejo para que, de ser necesario y procedente, sean

convocados sus miembros a sesión extraordinaria.

ARTÍCULO 13.- El titular de la Unidad Municipal será nombrado y libremente removido por el Presidente del Consejo; asimismo, los integrantes de la Unidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la firma por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga todas las disposiciones que se opongan al acuerdo. Así se acordó en Sesión Extra Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de septiembre de 2021.

COPIA SIN VALOR LEGAL